



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Declaración

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el H. Congreso de la Nación Argentina promueva el debate y posterior sanción de una iniciativa legislativa tendiente a modificar el Artículo 9º del Decreto-Ley N° 1285/58 (*Organización de la Justicia Nacional*), a fin de establecer la prohibición expresa y taxativa para que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación e integrantes del Ministerio Público de la Nación puedan integrar, presidir o ejercer cargos ejecutivos, de fiscalización o de disciplina en comisiones directivas de clubes deportivos, federaciones y asociaciones civiles.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Honorable Congreso de la Nación el abordaje de una reforma indispensable en el régimen de incompatibilidades de la Justicia Nacional y Federal, adecuando nuestra legislación a los más altos estándares de transparencia e imparcialidad vigentes en el derecho comparado internacional.

En la actualidad, el Decreto-Ley N° 1285/58 establece las bases orgánicas del Poder Judicial de la Nación. Si bien su Artículo 9° consagra la incompatibilidad de la magistratura con la realización de cualquier comercio, empleo o actividad privada -con la única excepción de la docencia universitaria-, la norma no tipifica de manera explícita la prohibición de ejercer funciones directivas, de representación o de fiscalización en clubes deportivos y organizaciones de la sociedad civil.

En el derecho comparado, marcos normativos como la Ley Orgánica del Poder Judicial de España (Ley Orgánica 6/1985, Art. 389) contemplan la incompatibilidad absoluta entre la función jurisdiccional y el ejercicio de cargos directivos en entidades o asociaciones privadas, mercantiles o deportivas.

La justificación de esta restricción radica en resguardar la apariencia de imparcialidad y la neutralidad objetiva del magistrado. Los clubes y federaciones deportivas -especialmente en el ámbito profesional o semiprofesional- manejan presupuestos significativos, celebran contratos, litigan ante tribunales ordinarios y disputan derechos patrimoniales y laborales. La participación simultánea de magistrados en las cúpulas directivas de estas instituciones los expone a conflictos de intereses latentes, disputas mediáticas y presiones sectoriales incompatibles con la sobriedad y distancia que exige el ejercicio de la magistratura.

Si se prohibiera únicamente los clubes de categoría "profesional", un juez o funcionario judicial podría argumentar que integrar la comisión directiva de un club del ascenso, un club de básquet de segunda división o una liga federada regional

no está alcanzado por la incompatibilidad, alegando que "allí no hay contratos profesionales formalizados".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Sin embargo, las instituciones semiprofesionales manejan frecuentemente dinero no registrado, disputas por pases, litigios por responsabilidad civil y negociaciones por subsidios municipales. Incluir la palabra semi-profesional obtura ese vacío legal.

La ciudadanía demanda jueces abocados en forma exclusiva a la resolución de los expedientes bajo su tutela. La gestión administrativa, patrimonial o disciplinaria dentro de un club o entidad deportiva insume tiempo e implica responsabilidades legales que colisionan con la dedicación plena que la Constitución Nacional exige a los integrantes del Poder Judicial.

Esta propuesta adquiere especial significación al difundirse por distintos medios de comunicación social -tras el mundial de fútbol 2026- las vinculaciones estrechas entre funcionarios judiciales y dirigentes deportivos, así como también la integración por parte de jueces de tribunales de disciplina de asociaciones de segundo grado o formar parte de comisiones directivas de clubes, lo que configura un claro conflicto de intereses que requiere una legislación en tal sentido, como la que proponemos de debate a nivel nacional y para lo que hemos presentado en forma simultánea al presente proyecto de declaración, uno de ley para nuestra provincia con el mismo espíritu.

Por ello, resulta conveniente que el Congreso de la Nación adecue el marco regulatorio nacional fijando pautas claras de incompatibilidad, extendiendo un estándar de ética pública indispensable para consolidar la confianza social en las instituciones de la República.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras Diputadas y señores Diputados el acompañamiento en la aprobación de la presente Declaración.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.